

RESOLUCIONES UNIVERSITARIAS

CONSEJO SUPERIOR

SESION DEL 26 DE JUNIO DE 1941

ASUNTOS ENTRADOS.

El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública comunica que por decreto de fecha 9 del corriente se ha nombrado profesor titular de "Materia Médica y Terapéutica" de la Facultad de Ciencias Médicas al Dr. Belzor Moyano Navarro.

La Facultad de Ciencias Médicas comunica que se ha designado profesor suplente de la cátedra de Fisiología al doctor Enrique P. Aznárez y profesor suplente de Química Analítica Biológica Aplicada, al doctor Moisés Grinstein.

ASUNTOS SOBRE TABLAS.

Se aprueba el Decreto Rectoral Serie B N° 502, por el que se autoriza la inversión de \$ 100.00 para la entrega de un premio "Escuela de Ciencias Económicas", solicitado por la Sociedad de Beneficencia de Córdoba.

Se accede al pedido de la Facultad de Derecho sobre incorporación al Instituto de Derecho Comparado, de una sección de Derecho del Trabajo.

Se resuelve poner en vigor para los meses de Junio y Julio, el presupuesto de 1940 con las modificaciones introducidas para el año 1941, que el señor Rector considere urgentes.

DESPACHOS DE COMISIONES.

Se aprueba un despacho de la Comisión de Vigilancia por el cual en mérito de lo dispuesto en la última parte del art. 69 de que "los exámenes rendidos por oyentes no darán opción a grado universitario alguno", aconseja no hacer lugar al reconocimiento de exámenes solicitado por el alumno de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales señor Ramón R. de la Vega.

SESION DEL 3 DE JULIO DE 1941

DESPACHOS DE COMISIONES.

A propuesta de la Comisión de Vigilancia se aprueba la siguiente ordenanza propuesta por el señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, doctor Jorge A. Núñez:

Art. 1.º) — Modificar la denominación de profesores "suplentes" establecida en el Estatuto vigente, por la de "adjuntos"

Art. 2.º) — Agregar al Art. 57 del Estatuto, lo siguiente: "Los profesores adjuntos con diez años de antigüedad como mínimo, podrán ser promovidos a la categoría de profesores extraordinarios con los mismos derechos y obligaciones que aquellos, requiriéndose para ello el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de Consejeros. Los Consejos Directivos reglamentarán las condiciones de promoción".

Art. 3.º) — Elevar la presente Ordenanza a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 4.º) — Comuníquese, publíquese e insértese en el libro de Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Superior.

La misma Comisión de Vigilancia manifiesta haber considerado la ordenanza sancionada por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas relativa al régimen del profesorado, y aconseja aprobarla con algunas modificaciones.

A propuesta del doctor Núñez se pone a votación dicha ordenanza en general y resulta aprobada, entrándose a considerarla, en consecuencia, en particular.

Al respecto, después de un cambio de ideas, se establece que el H. Consejo Superior podrá hacer rectificaciones de la redacción al sólo objeto de dar mayor claridad al texto, y que en cuanto a las modificaciones que se introduzcan por creérselas indispensables, serán sugeridas al H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas.

En consecuencia, a los fines de una mayor claridad en la Ordenanza aprobada en general sobre régimen del profesorado en la Facultad de Ciencias Médicas, el H. Consejo Superior ha dispuesto introducir en los artículos que a continuación se expresan, las modificaciones de redacción, en virtud de las cuales ellos quedarán así:

En el art. 1.º inc. e, donde dice: "Vivir dentro del municipio, etc.", debe decir: "Domiciliarse dentro del municipio, etc.",

El art. 4.º quedará así: "Presentada la solicitud correspondiente, ésta, conjuntamente con los antecedentes que acompañe el interesado y su legajo personal de archivo, cuando lo hubiere, pasarán a estudio de la Co-

misión de Enseñanza, la que resolverá si debe darse curso al pedido de adscripción.

En caso de dictamen favorable los aspirantes serán citados a rendir las siguientes pruebas:

- a) Un examen de idiomas, que será previo y eliminatorio y comprenderá una prueba oral de traducción del francés o italiano y del inglés o alemán, de un tema científico de la especialidad. Este examen se rendirá ante un jurado constituido por tres consejeros o profesores designados por el Decano, incluyendo entre ellos un profesor del Instituto de Idiomas de la Universidad.
- b) Una prueba de idoneidad sobre la materia en la forma indicada en el artículo 5°.

Ambas pruebas se rendirán en el mes de Octubre”.

En el art. 6°, el primer párrafo quedará así: “Los exámenes de idiomas aprobados serán válidos por un período de dos años conforme se dispone en el tercer apartado de este artículo”.

En el tercer párrafo del mismo artículo donde dice “Los aspirantes que hubieren aprobado idiomas y que no se presentaren a rendir la prueba de idoneidad, podrán solicitar ésta en el año siguiente sin abonar nuevo derecho”, debe decir “Los aspirantes que hubieren aprobado idiomas y que no se presentaran a rendir la prueba de idoneidad, podrán rendirla en el año siguiente, sin abonar nuevo derecho”.

En el último párrafo de dicho artículo, donde dice “Que podrán solicitar hacerlo...”, debe decir “Que podrán hacerlo...”.

El art. 12° quedará redactado así: “En las cátedras en que aún no haya el número básico de profesores adjuntos, se llamará anualmente a concurso para una vacante hasta cumplir dicho número. Completado el número indicado se llamará a concurso cada tres años, a menos que se declare desierto, en cuyo caso se seguirá llamando en los años sucesivos”.

El art. 14° quedará así: La inscripción de un candidato a un concurso importa la obligación de cumplir con la prueba. Si así no lo hiciera se considerará como no inscripto”.

En el art. 17° la última parte del párrafo primero, quedará así: “En materias quirúrgicas, o que comporten técnicas especiales, los miembros del jurado podrán invitar a los concurrentes a dar una demostración en el servicio que ellos elijan”.

El segundo párrafo del mismo artículo, se iniciará así: “Para la recepción de la prueba oral se reunirá el jurado y procederá...”.

El quinto párrafo del mismo artículo quedará del siguiente modo: “Los concursantes no podrán leer su exposición, a excepción de la historia clínica correspondiente cuando se trate de casos clínicos y de las anotaciones indispensables para desarrollar la conferencia en forma ordenada”.

El art. 18° quedará así: “Inmediatamente de recibidas las pruebas, cada uno de los miembros fundará por escrito su voto, debiendo el jurado proponer al Consejo Directivo el candidato que resulte aprobado con mayoría absoluta de votos, o en su defecto, declarar desierto el concurso. En caso de no existir mayoría absoluta en la primera votación, se realizará una segunda que deberá circunscribirse a los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos.

La conferencia final de prueba que rindan los inscriptos es complementaria, y los jurados deben tener en cuenta, para emitir sus fallos, todos los demás antecedentes que los habiliten para pronunciarse”.

El art. 19° quedará así: “Todo aspirante que, habiéndose presentado sin oposición a optar el cargo de profesor adjunto no haya aprobado la prueba respectiva, no podrá presentarse de nuevo sino a concurso de oposición”.

El H. Consejo Superior, resuelve, asimismo, devolver la ordenanza al H. Consejo Directivo, a fin de que considere las siguientes observaciones que formula a la misma:

I. El art. 23° debe suprimirse en virtud de la Ordenanza sancionada por el H. Consejo Superior en esta misma sesión proponiendo al Poder Ejecutivo de la Nación la modificación del Estatuto en su artículo 57, mediante la cual se suprime la denominación de profesor “suplente” y se establece en cambio la de profesores “adjuntos y extraordinarios”.

II. Los arts. 27° y 28° para adecuarlos a las disposiciones estatutarias deberían estar redactados del siguiente modo:

Art. 27°. — “Los profesores adjuntos no podrán ausentarse de la Capital durante el año escolar, por más de sesenta días, sin permiso previo de la Facultad. Cuando estuvieran en ejercicio de la cátedra oficial, o dictasen un curso libre completo, regirán para el caso las mismas disposiciones establecidas para el profesor titular”.

Art. 28°. — “El Consejo Directivo en cualquier momento podrá amonestar, suspender, o separar de su puesto, a los señores profesores adjuntos y extraordinarios que no cumplieren, sin causa justificada, con los deberes del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 60 del Estatuto. El Decano pondrá en conocimiento del Consejo Directivo todos los casos en que deberán ser aplicadas dichas medidas disciplinarias”.

III. Asimismo el alto Cuerpo sugiere la conveniencia de que el H. Consejo Directivo de la Facultad, considere nuevamente el tercer apartado del art. 32, respecto a la posibilidad de suprimir el pronunciamiento previo del cuerpo de profesores titulares reunidos en asamblea para la promoción de los profesores adjuntos a la categoría de profesores extraordinarios, estableciendo en cambio que esa promoción se realizará por los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del H. Consejo Directivo, conforme también a la modificación del Estatuto antes referida dispuesta por el H. Consejo Superior y elevada al Poder Ejecutivo a los fines de su aprobación.

En caso de que el H. Consejo Directivo aceptara la presente sugerencia, el tercer apartado del art. 32° debería estar redactado así:

“Los profesores adjuntos serán promovidos a la categoría de profesores extraordinarios por el Consejo Directivo, por el voto de dos tercios de la totalidad de sus miembros”.

IV. Por último debería agregarse en el título de “Disposiciones transitorias”, el siguiente artículo, que llevaría el número 38 :

Art. 38°. — “Mientras no se apruebe la modificación del Estatuto, en lo relativo a la denominación de los profesores, los adjuntos y extraordinarios creados por esta Ordenanza, se llamarán: suplentes adjuntos y suplentes extraordinarios”.

Se agrega a la presente acta un ejemplar de la Ordenanza sancionada por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas.

SESION DEL 30 DE JULIO DE 1941

ASUNTOS ENTRADOS.

El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación comunica el decreto N° 92.459 dado en Acuerdo General de Ministros con fecha

10 de Junio último, y por el cual se establecen las normas definitivas a aplicar en el corriente año para la obtención de economías dentro del Presupuesto General de la Nación para 1941.

Se destina a Comisión de Enseñanza un proyecto de Ordenanza del señor Rector, sobre creación de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales.

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales comunica que el H. Consejo Directivo ha nombrado Vicedecano, por un período reglamentario, al señor Consejero Dr. Víctor N. Romero del Prado.

La Facultad de Ciencias Médicas comunica que el H. Consejo Directivo ha designado Vicedecano por un período reglamentario al señor Consejero Dr. Humberto Fracassi; como también que ha designado profesor suplente de la cátedra de Patología Quirúrgica al Dr. Román Velasco.

La Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, eleva la terna formulada para la provisión de la cátedra titular de "Materiales de Construcción y Ensayos II".

DESPACHOS DE COMISIONES.

Se aprueba un despacho de la Comisión de Colegio Nacional por el cual aconseja se otorgue a los bachilleres del Colegio de Monserrat, un diploma que acredite haber aprobado las materias de su plan de estudios.

SESION DEL 13 DE AGOSTO DE 1941

ASUNTOS ENTRADOS.

El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública comunica que ese Ministerio ha designado representantes honorarios en la Asamblea Internacional de Cirujanos de Méjico a los profesores doctores Pablo L. Mirizzi y Juan Martín Allende.

La Facultad de Ciencias Médicas comunica que ha designado los siguientes profesores suplentes: doctor José M. Urrutia, de Clínica Quirúrgica; doctor Alfredo Martínez Carranza, de Medicina Operatoria; doctor Bernardo E. Bas, de Clínica Obstétrica; y doctor Juan R. Marín, de Clínica Quirúrgica.

DESPACHOS DE COMISIONES.

A propuesta de la Comisión de Enseñanza se aprueba la siguiente Ordenanza cuyo proyecto fuera presentado por el señor Rector.

Artículo 1° — Créase la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 2° — La Academia de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, redactará sus Estatutos que someterá a la aprobación del Consejo Superior y que se ajustará a las siguientes bases:

Finalidades de la Academia

Artículo 3° — La Academia tiene por fines los siguientes:

- a) estudiar y difundir el estudio de las ciencias jurídicas, sociales, económicas y políticas;
- b) analizar los problemas que, relacionados con estas ciencias, se presenten en su seno por sus miembros, o que sean llevados a su estudio por la Universidad, Facultades, Gobiernos o Institutos, estos últimos capacitados para hacerlo por reconocimiento expreso de la Academia;
- c) exponer sus puntos de vista sobre asuntos que dentro de las ciencias cuyo estudio determina su creación, interesen al país y que sirvan para un mayor perfeccionamiento de su régimen legal y económico;
- d) promover conferencias de sus miembros o de los miembros de aquellos Institutos a los que de acuerdo a los términos de sus propios Estatutos les haya reconocido representación en la Academia, u hombres de reconocida especialización en el campo científico que aquella comprende

Atribuciones

Artículo 4° — A los fines consignados en el artículo precedente, la Academia podrá establecer en sus Estatutos y dentro de estas bases, todas aquellas atribuciones que juzgue oportunas para el mejor éxito de sus finalidades.

Autonomía

Artículo 2° — La Academia deberá desarrollar su acción con una completa independencia de la Universidad, de la cual dependerá en el orden administrativo, enviando su presupuesto para ser incluido en el de aquella y sobre el cual el Consejo Superior deberá pronunciarse escuchando la opinión del Presidente de la Academia, que para ese fin será invitado a la Comisión de Presupuesto y Cuentas.

Artículo 6° — En Consejo Superior sólo podrá intervenir en la Academia en caso de que ésta estuviera desintegrada, para completar el número de ocho Académicos o para resolver situaciones de extrema gravedad, que deberá apreciar en sesión especial y por siete votos del Consejo.

Composición

Artículo 7° — La Academia se compondrá de quince miembros de número, y de los honorarios, representantes y correspondientes que se designen, todos los cargos serán "ad honorem" y vitalicios, excepción hecha de los representantes que tienen el carácter temporario que se determina en el artículo 9°.

Artículo 8° — Cada sillón de la Academia llevará el nombre de un

hijo ilustre de Córdoba destacado en las ciencias jurídicas y sociales. El sillón presidencial llevará el nombre de Dalmacio Vélez Sársfield, y los cuatro primeros sillones los de: Deán Gregorio Funes, Victorino Rodríguez, Jerónimo Cortés y Rafael García. Los restantes nombres serán designados cuando se juzgue oportuno por la Academia, en una sesión especial y por los votos de los dos tercios del total de sus miembros.

De los Académicos

Artículo 9°. — Habrá cuatro clase de Académicos: 1°, los Honorarios; 2° los de Número; 3°, los Representantes; y 4°, los Correspondientes, designados en la siguiente forma:

- a) los Académicos Honorarios serán nombrados "ad vitam", a propuesta de cinco miembros y elegidos por votación secreta en una sesión especial convocada al efecto por una mayoría de dos tercios sobre el total de todos los miembros de la Academia;
- b) los Académicos de Número con cinco años de antigüedad y sesenta y cinco años de edad, pasarán a la categoría de Académicos Honorarios, debiendo la Academia elegir un sustituto en el término de un mes de la sesión en la cual aquella hubiera realizado la designación de Honorario. Para esta designación bastará que en una sesión ordinaria un Académico dé cuenta de la situación en que se encuentre el que debe ser promovido a Honorario;
- c) los Académicos Honorarios tendrán la misma categoría que los de Número, pero no tendrán voto en las deliberaciones de la Academia;
- d) los Académicos de Número deberán ser elegidos en una sesión especial a propuesta de tres Miembros de Número de la Academia y por mayoría absoluta de los presentes con un "quorum" de diez, por lo menos;
- e) para ser Académico de Número se requiere el más alto título universitario; diez años como mínimo de docencia, o una especial versación en una rama del derecho, la filosofía, las finanzas, la economía política o la sociología;
- f) los Académicos Representantes lo serán temporariamente y tendrán la representación de los Institutos de la Universidad que la Academia haya considerado puedan merecer esa especial distinción. En estos casos el Director del Instituto será el Académico Representante. Si éste fuera Académico de Número u Honorario, la Academia designará dentro del Instituto, quién lo reemplace. La duración de estas representaciones será de dos años, pudiendo ser reelecto, y terminando en la representación al terminar en la dirección que la motivara. Estos Académicos tienen derecho a usar de la tribuna de la Academia como los de Número y podrán tomar parte en las deliberaciones de la misma, siempre que ésta lo estime conveniente, pero sin voto en sus resoluciones;
- g) los Académicos Correspondientes deberá reunir las mismas condiciones que los Académicos de Número y ser elegidos en la misma forma que éstos. Su residencia deberá ser en otras naciones o ciudades del país.

Autoridades

Artículo 10°. — La Academia designará un Presidente, un Vice Presidente y un Secretario de su seno, los que durarán tres años en el ejer-

cicio de su cargo, no pudiendo ser reelectos sino con intervalo de un período. Sus Estatutos reglamentarán las funciones de los mismos

Artículo 11°. — El Consejo Superior, en sesión especial, designará al presidente y los diez primeros académicos, los que deberán completar el número de quince en la forma en que se establece en las presentes bases.

Artículo 12°. — Comuníquese, publíquese, e insértese en el Libro de Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Superior”.

SESION ESPECIAL DEL 18 DE AGOSTO DE 1941

El señor Rector Ing. Rodolfo Martínez expresa que el motivo de la presente sesión especial, conforme a lo dispuesto por el propio H. Consejo Superior en la reunión última, es proceder a elegir once miembros de número de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales, creada por ordenanza de 13 del corriente mes, y de entre los que resulten electos designar su Presidente.

Previo un cambio de ideas y las votaciones del caso, se adopta la siguiente resolución:

“De acuerdo a lo que estatuye el artículo undécimo de la ordenanza “del Consejo Superior de fecha 13 de agosto corriente, creando la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba,

Se resuelve:

“1°) — Designar Académicos de Número a los señores profesores doctores: Henoeh D. Aguiar, Santiago Beltrán, Carlos Ernesto Deheza, Julio B. Echegaray, Enrique Martínez Paz, Hipólito Montagné, Sofanor Novillo Corvalán, Raúl A. Orgaz, Luis J. Posse, Guillermo Rothe y Félix Sarria.

“2°) — Designar Presidente al señor Académico Doctor Sofanor Novillo Corvalán”.

Se dispone a continuación cursar las comunicaciones del caso a los designados, y fijar el viernes 22 del corriente para la constitución de la Academia, la cual funcionará en la sede del H. Consejo Superior, hasta tanto se establezca la sede que tendrá en definitiva.

SESION DEL 27 DE AGOSTO DE 1941

Se trata sobre tablas y es aprobada una rectificación propuesta por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales referente al plan de estudios vigente para la Escuela de Ingeniero Mecánico Electricista donde se ha incluido en el cuarto año la asignatura de “Camino y Ferrocarriles I” en lugar del segundo curso de la misma.

Se aprueba la terna elevada por la misma Facultad para la provisión de la cátedra de “Materiales de Construcción y Ensayos II” constituida en la siguiente forma:

1°) Ing. Civil Mario A. Rumbo; 2°) Ing. Raúl C. Cisneros y 3°) Ing. Jorge Ferrer.

Se aprueba un despacho de la Comisión de Enseñanza por el cual se modifica el plan de estudios de la Escuela Superior de Comercio ampliando a tres horas la enseñanza del Dibujo, en el primer año.

SESION DEL 10 DE SETIEMBRE DE 1941

El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública comunica el decreto de fecha 28 de agosto por el que se aprueba la Ordenanza de fecha 13 de agosto, creando la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

Se resuelve prestar el acuerdo solicitado por el señor Rector para designar Director del Instituto de Derecho Civil, al señor Profesor de la materia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. Horacio Valdés.

SESION DEL 8 DE OCTUBRE DE 1941

El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública comunica el decreto de fecha 19 de setiembre por el cual se nombra profesor titular de "Materiales de Construcción y Ensayos II de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al Ing. Mario Rumbo.

Se destinan a Comisión de Enseñanza los siguientes asuntos: a) un proyecto del señor Rector por el que se dispone el funcionamiento del Instituto del Cáncer de la Universidad; b) la terna elevada por la Facultad de Ciencias Médicas para la provisión de la Cátedra titular de Clínica Génito Urinaria constituida en la siguiente forma: 1º.) Dr. Pedro G. Minuzzi, 2º.) Dr. Rodolfo González y 3º.) Dr. Gustavo A. Brandán; c) La comunicación de la misma Facultad por la cual hace constar que se resolvió incorporar a la ordenanza relativa al régimen del profesorado las modificaciones aconsejadas oportunamente por el H. Consejo Superior; y d) La ordenanza sancionada por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales referente a ingreso a la misma para los alumnos procedentes de las Escuelas Industriales de la Nación de primera categoría y de la Profesional Anexa.

De acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza se aprueba la ordenanza sobre reglamentación del doctorado para el Instituto de Humanidades, propuesto por el Director de dicho Instituto, con las siguientes modificaciones:

En el Art. 1º. se suprime la parte relativa a la "traducción".

En el Art. 2º. se sustituye "antes del año que sigue a la finalización de los cursos respectivos", por "hasta después de un año de terminados los estudios".

En el Art. 3º. se suprime la parte relativa a la traducción.

El Art. 4º. es aprobado sin modificación.

El Art. 5º. es aprobado con el siguiente agregado a propuesta del señor Rector: "las que se harán conocer al aspirante con diez días de anticipación".

El Art. 6º. es suprimido.

El Art. 7º. se considera acto seguido suprimiéndose en lo relativo a la traducción y reemplazando la calificación de "regular" por la de "insuficiente".

El Art. 8º. es aprobado sin modificación.

SESION DEL 22 DE OCTUBRE DE 1941

El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública remite copia de la Ley N°. 12,731, por la que se crea el Instituto de Clínica Quirúrgica en esta Universidad.

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales comunica que su H. Consejo directivo ha designado profesor suplente de D. Internacional Público al doctor Rafael Moyano Crespo, y profesores suplentes de D. Civil I, a los doctores Eduardo Martínez Carranza y José A. Buteler.

De acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza se aprueba un proyecto del señor Rector sobre funcionamiento del Cáncer, creado por ordenanza de 12 de setiembre de 1934.

Igualmente se aprueba un despacho de la misma Comisión por el cual aconseja resolver que los alumnos egresados con el título de perito mercantil de la Escuela Superior de Comercio "Jerónimo Luis de Cabrera" puedan ingresar sin previo examen a la Escuela de Ciencias Económicas de esta Universidad.

FACULTAD DE DERECHO

SESION DEL 1°. de JUNIO DE 1941

A solicitud de la Comisión Organizadora de Juegos Florales, se resuelve acordar un premio consistente en una medalla al mejor trabajo sobre un tema relacionado con la Facultad de Derecho.

Se designa Vice-Decano de la Facultad al Dr. Víctor B. Romero del Prado.

Se resuelve adherir a los festejos que se realizarán en homenaje del fundador de Córdoba y solicitar al señor profesor Dr. Enrique Martínez Paz que haga uso de la palabra en representación de la Facultad.

SESION DEL 16 DE JULIO DE 1941

Por unanimidad se resuelve nombrar profesor suplente de Derecho Civil I (Notariado-Procuración), por prueba individual de competencia, al Dr. Lisardo Novillo Saravia (h).

Acto seguido se aprueba el proyecto de presupuesto para el año 1942 resolviéndose elevarlo al H. Consejo Superior.

SESION DEL 20 DE AGOSTO DE 1941

De conformidad a lo establecido por el Art. 7° de la Ordenanza 107 se designa al Dr. Ricardo Núñez, como adscripto del Instituto de Derecho Comparado.

Igualmente se resuelve nombrar profesor suplente de Derecho Civil (2° Curso) al doctor José Inaudi.

SESION DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1941

Acuérdase la adhesión de la Facultad al acto a realizarse el día 19 de octubre con motivo de la inauguración del monumento al doctor Julio A. Roca.

De acuerdo a lo aconsejado por los tribunales respectivos y lo dictaminado por la Comisión de Vigilancia, se nombran los siguientes profesores suplentes: de Derecho Civil (tercer curso) al doctor Enrique Saravia, de Economía Política a la doctora Elisa Ferreyra Videla y de Derecho Internacional Privado al doctor Federico Ruíz Moncada.

SESION DEL 1° DE OCTUBRE DE 1941

Se resuelve acordar el título de doctor en Derecho y Ciencias Sociales al abogado don Eduardo Marsal.

Se aprueba el siguiente dictamen de la Comisión de Enseñanza dejando expresa constancia de una manifestación del Profesor de Sociología doctor Raúl Orgaz en el sentido de que las dificultades que se suscitaren deberían ser resueltas por los señores profesores:

“1°) — Teniendo en cuenta que la redacción de los programas de estudios que rigen en dicho curso, pudiera ofrecer dificultades a la preparación de programas combinados, de acuerdo a las exigencias de la ordenanza citada, autorizar al señor Decano para que, de acuerdo con los señores profesores titulares arbitre la forma de aplicar en la situación actual la ordenanza sobre programas combinados para exámenes

2°) — Recomendar a los señores Profesores titulares que para el futuro redanten los programas de estudio en forma que sea posible señalar en cada bolilla tres partes perfectamente separables, a fin de poder preparar ulteriormente los programas de exámenes”

SESION DEL 15 DE OCTUBRE DE 1941

De acuerdo a lo aconsejado por los tribunales respectivos y lo dictaminado por la Comisión de Vigilancia se nombra los siguientes profesores suplentes: de Derecho Internacional Público al doctor Rafael Moyano Crespo; y de Derecho Civil I a los doctores Eduardo Martínez Carranza y José A. Buteler, en igualdad de condiciones.

Igualmente se acuerda el título de doctor en Derecho y Ciencias Sociales a los ex-alumnos Raúl J. Cornejo y Héctor Cámara.

De acuerdo a lo propuesto por el señor Decano, se designan las siguientes comisiones internas:

Comisiones internas del H. C. D.

Enseñanza: Dres. V. N. Romero del Prado, Carlos A. Tagle y Ricardo Smith.

Vigilancia y Reglamento: Dres. Raúl A. Orgaz, Enrique A. Ferreyra, Dardo A. Rietti, A. Vélez Mariconde y Carlos R. Melo.

Biblioteca: Dres. Luis Juárez Echegaray, Carlos R. Melo y E. Martínez Paz (h).

Presupuesto y Cuentas: Dres. Miguel A. Aliaga, Carlos E. Deheza y Luis Juárez Echegaray.

Premios: Dres. Alfredo Acuña, E. Martínez Paz (h) y Ricardo Smith.

Extensión Universitaria: Presidente, Sr. Vicedecano; Vocales: Consejeros Dres. Miguel A. Aliaga y Alfredo Acuña y profesores titulares Dres. E. D. Berrotarán y Arturo Orgaz.

Comisiones del doctorado

I. — Derecho Civil. Dres. Ernesto Cordeiro Alvarez, E. Martínez Paz, Sofanor Novillo Corvalán, Alfredo Orgaz y Horacio Valdés.

II. — Derecho Civil: Dres. Henoeh D. Aguiar, Hipólito Montagné, Pedro León, Juan Carlos Loza y José Manuel Saravia.

III. — Derecho Comercial: Dres. Santiago Beltrán, José Cortés Funes, Santiago F. Díaz, Manuel A. Ferrer y M. L. Yadarola.

IV. — Derecho Marítimo y Legislación Aduanera: Dres. Alfredo L. Acuña, Santiago Beltrán, Santiago F. Díaz, Manuel A. Ferrer y Mauricio L. Yadarola.

V. — Ciencias Económicas: Dres. Guillermo Ahumada, Benjamín Cornejo, Enrique A. Ferreira, Pablo Mariconde y Lucas A. de Olmos.

VI. — Derecho Penal: Dres. Carlos E. Deheza, Pablo Mariconde, Enrique Martínez Paz, Sebastián Soler y A. Vélez Mariconde.

VII. — Derecho Romano e Historia del Derecho Argentino: Dres. Carlos E. Deheza, Donato Latella Frías, Hipólito Montagné, Jorge A. Núñez y Víctor Peláez.

VIII. — Derecho Constitucional y Derecho Público Provincial y Municipal: Dres. Enrique Martínez Paz (h), Carlos R. Melo, Luis E. Molina, Guillermo Rothe y Carlos A. Tagle.

IX. — Derecho Administrativo: Dres. Jorge Cortés Funes, Enrique Martínez Paz (h), Carlos R. Melo, Luis E. Molina y Félix Sarría.

X. — Ciencias Filosóficas y Sociales: Dres. Alfredo Fraguero, Enrique Martínez Paz, Luis G. Martínez Villada, Raúl A. Orgaz y Alfredo Poña.

XI. — Derecho Internacional Público y Privado: Dres. Emilio Baquero Lazcano, Jorge Cortés Funes, Arturo Orgaz, Luis J. Posse y Víctor N. Romero del Prado.

XII. — Ciencias Procesales: Dres. Estanislao D. Berrotarán, Luis Juárez

rez Echegaray, Ernesto S. Peña, A. Vélez Mariconde y José Zeballos Cristobó.

XIII. — Legislación Industrial y Minas: Dres. Miguel A. Aliaga, Raúl López Narvaja, Raúl V. Martínez, Dardo A. Rietti y José D. Silva Argañaraz.

Tribunales de exámenes parciales (Noviembre y diciembre de 1941 y marzo de 1942)

Abogacía

17 de noviembre y 5 de diciembre: Introducción al Derecho, Dres. Rietti, Orgaz Arturo y Baquero Lazcano; Derecho Civil I. Dres. León, Buteler y Martínez Carranza; D. Constitucional, Dres. Tagle, Molina y Martínez Paz (h); Procedimientos civiles, Dres. Juárez Echegaray, Martínez Villada y Espinosa; Filosofía Jurídica, Dres. Enrique Martínez Paz, Fraguero y Pizarro Crespo Carlos; Sociología, Dres. Orgaz Raúl A., Poviña y Torres.

Noviembre 20 y diciembre 9: Derecho Romano I, Dres. Núñez, Peláez y Garzón Funes; Finanzas, Dres. Ferreira, Olmos y Ahumada; D. Civil II, Dres. Valdés, Montagné e Inaudi; D. Administrativo, Dres. Martínez Paz (h), Cortés Funes Jorge y Altamira; Procedimientos Penales, Dres. Juárez Echegaray, Vélez Mariconde y Poviña; Historia, Dres. Orgaz Raúl A., Smith y Latella Frías.

Noviembre 24 y diciembre 13: Economía Política, Dres. Olmos, Cornejo y Ferreira Videla; D. Penal, Dres. Mariconde, Soler y Pizarro Crespo Carlos; D. Comercial I, Dres. Beltrán, Ferrer y Acuña Juan Carlos; D. Civil III, Dres. Valdés, Pizarro Crespo M. y Saravia Enrique; D. Civil Comparado, Dres. Aliaga, Martínez Paz y Cordeiro Alvarez.

Noviembre 27 y diciembre 15: Filosofía General, Dres. Martínez Villada, Martínez Raúl V. y Bustos Fierro; D. Romano II, Dres. Peláez, Deheza y Garzón Funes; Legislación Industrial y Obrera, Dres. Rietti, Despontín y López Narvaja; D. Comercial II, Dres. Yadarola, Díaz y Beltrán; D. Civil IV, Dres. Romero del Prado, Loza y Bas; Práctica Procesal, Dres. Zeballos Cristobó, Berrotarán y Acuña J. C.

Diciembre 1° y diciembre 18: Derecho Internacional Público, Dres. Baquero Lazcano, Despontín y Moyano Crespo; Legislación de Minas y Rural, Dres. Aliaga, Martínez Raúl V. y Silva Argañaraz; Derecho Público Provincial y Municipal, Dres. Melo, Molina y Tagle; Derecho Marítimo, Dres. Acuña Alfredo, Díaz y Cordeiro Alvarez; Derecho Internacional Privado, Dres. Romeró del Prado, Juárez Echegaray y Ruíz Moncada.

Notariado y Procuración

Noviembre 17 y diciembre 5: Derecho Comercial I: Dres. Cortés Funes José, Ferrer y Rodríguez de la Torre

Noviembre 20 y diciembre 9: Introducción al Derecho: Dres. Orgaz Arturo, Silva Argañaraz y Torres; Derecho Comercial II: Dres. Yadarola, Acuña Alfredo y Cortés Funes José.

Noviembre 24 y diciembre 2: Derecho Civil I: Dres. Orgaz Alfredo, Novillo Saravia (h) y Ruíz Moncada.

Noviembre 27 y diciembre 15: Procedimientos: Dres. Juárez Echegaray, Espinosa y Altamira; Derecho Civil II: Dres. Ferreira, Valdés y Saravia Enrique

Diciembre 1° y diciembre 18: Registros e Instrumentos Públicos: Dres. Berrotarán, Rodríguez de la Torre y Bas.

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

SESION DEL 2 DE JULIO DE 1941

En esta sesión se puso a consideración del H. Consejo Directivo la constitución de la terna para la provisión de la Cátedra de Materiales de Construcción y Ensayos II, la cual previa la votación del caso quedó constituida en la siguiente forma: 1°) Ing. Mario A. Rumbo; 2°) Ing. Raúl C. Cisneros y 3°) Ing. Jorge Ferrer.

SESION DE 16 DE JULIO DE 1941

En la sesión del día de la fecha se aprobó la distribución de las sumas de \$ 50.000 y \$ 100.000 asignadas por el Poder Ejecutivo de la Nación, respectivamente para costear los gastos de traslado e instalación en el nuevo edificio de la Facultad y para montaje, instalación y adquisición de instrumentos, máquinas y aparatos con destino a los Gabinetes y Laboratorios de la Facultad.

Igualmente se destinó a las Comisiones de la Escuela Profesional, Vigilancia y Enseñanza, una nota del Centro de Constructores de Obras y Anexos, relativa al alcance del título de Técnico Constructor.

SESION DEL 6 DE AGOSTO DE 1941

Se destina a Comisión de Enseñanza una nota suscrita por estudiantes de la Escuela de Agricultura solicitando el restablecimiento de la carrera de Ingeniero Geógrafo.

De acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Presupuesto y Cuentas se aprueba el despacho sobre institución del "Premio Facultad de Ingeniería de Córdoba", consistente en una medalla de oro y diploma que será otorgado por la Comisión de Juegos Florales que se realizarán en el presente año en esta Ciudad, bajo el patrocinio de la Comisión Protectora de la Escuelita de Cristo "Matilde Molina de la Quintana de Rothe" al autor del mejor trabajo sobre el tema "Evocación Histórica de la Fundación de Córdoba".

Acto seguido la Comisión de Enseñanza manifiesta haber considerado nuevamente el proyecto de Ordenanza sobre Reválida de Diplomas expedidos por Universidades extranjeras, que fuera aprobado en general en la sesión del 1° de Febrero de 1938 y en particular hasta el Art. 5° inclusive en la siguiente forma:

Art. 1°.— La Facultad podrá aconsejar se acuerde la reválida de títulos profesionales obtenidos en mérito de estudios completos cursados en Universidades extranjeras y tomará las pruebas que correspondan, de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 2°.— La solicitud de reválida deberá acompañarse con los si-

güentes documentos: a) documento de identidad personal, (cédula de identidad, pasaporte, libreta de enrolamiento, etc.). b) El diploma original. c) El certificado de estudios cursados. d) El plan de estudios. e) Los programas de las escuelas de donde proceda el diploma. Todos estos documentos deberán estar legalizados y se acompañarán de una versión castellana hecha por traductor público de la matrícula argentina.

Art. 3°. — Acordada la reválida por el H. Consejo Superior, y previo pago de los derechos arancelarios correspondientes, la Facultad tomará las pruebas teóricas y prácticas que se establecen en esta Ordenanza.

Art. 4°. — Los argentinos a quienes se haya expedido título en las Universidades europeas, obtendrán la reválida del mismo, con la aprobación de un examen general que comprenda las asignaturas que en cada caso establezca la Facultad a mérito de las constancias establecidas en el Art. 2°, y del desarrollo y correspondiente defensa, ante el respectivo tribunal, de un proyecto completo redactado en las condiciones que se determinen también en cada caso.

Art. 5°. — Los profesionales que no estén comprendidos en el artículo anterior, obtendrán la reválida del título después de haber llenado los requisitos siguientes: a) haber sido aprobado, dentro de un término no mayor de tres años, en todos los exámenes parciales por etapas que para cada carrera se establecen en esta Ordenanza. b) Haber sido aprobado en el examen oral sobre un proyecto completo redactado en las condiciones que en cada caso se determinan.

Al discutirse el Art. 6°, se sostuvo que este contrariaba lo dispuesto en las Ordenanzas del H. Consejo Superior de fecha 30 de Mayo de 1889 y en consecuencia, el proyecto volvió a Comisión.

Estudiado bajo este aspecto el susodicho artículo, y por las razones que en vuestro seno dará el miembro informante, os aconseja:

1°. Completar la sanción de la referida Ordenanza en la forma siguiente:

Art. 6°. — Los exámenes parciales por etapas se tomarán del 1° al 8 de Juho y del 1° al 8 de Noviembre de cada año y el de cada etapa tendrá una duración mínima de (4) cuatro horas.

La comisión examinadora de cada etapa estará formada por los profesores titulares, o suplentes, o interinos en ejercicio de la cátedra, de las asignaturas que ella comprenda.

Art. 7°. — El revalidante será examinado oralmente y en general en las asignaturas de cada etapa conforme a los programas oficiales respectivos y será clasificado solamente con las notas de "suficiente" o "insuficiente".

El revalidante que fuere clasificado con "insuficiente" en una etapa cualquiera, deberá repetir la prueba en época posterior.

Art. 8°. — En ningún caso se permitirá rendir examen de una etapa, sin antes haber aprobado las anteriores, según el orden establecido en esta Ordenanza; pero podrá rendirse más de una etapa en una sola época.

Art. 9°. — El derecho de reválida caducará si el revalidante no ha sido aprobado en todas las etapas dentro del plazo de tres años establecido en el Art. 5° inc a), pero podrá continuar dando examen de las etapas que le falten, siempre que abone nuevamente el derecho arancelario.

Art. 10. — Las etapas a que se refiere el Art. 5° inc. (a), estarán formadas de la siguiente manera:

I — Ingeniero Civil

ETAPA A.

- 1 — Física II y III.
- 2 — Arquitectura I y II.
- 3 — Topografía y Geodesia.

ETAPA B.

- 1 — Mecánica Racional.
- 2 — Materiales de Construcción I y II.
- 3 — Caminos y Ferrocarriles I y II.

ETAPA C.

- 1 — Estabilidad de Construcciones I, II y III.
- 2 — Hidráulica General e Hidráulica Aplicada.
- 3 — Saneamiento y Puertos.

ETAPA D.

- 1 — Mecanismos y Máquinas.
- 2 — Proyectos, Dirección de Obras y Valuaciones.
- 3 — Construcciones de Cemento Armado.
- 4 — Construcciones Metálicas y de Madera.

II — Arquitectos

ETAPA A.

- 1 — Arquitectura I y II.
- 2 — Geometría Proyectiva y Descriptiva.
- 3 — Dibujo de Ornato.
- 4 — Elementos de Edificios.

ETAPA B.

- 1 — Arquitectura III y IV.
- 2 — Teoría de la Arquitectura I y II.
- 3 — Física.
- 4 — Legislación (Arquitectura Legal).

ETAPA C.

- 1 — Arquitectura V y VI.
- 2 — Historia de la Arquitectura I y II e Historia de la Arquitectura Americana.
- 3 — Estabilidad de Construcciones (Curso especial).
- 4 — Urbanismo.

ETAPA D.

- 1 — Modelado.
- 2 — Composición Decorativa I y II.
- 3 — Proyectos, Dirección de Obras y Valuaciones.
- 4 — Construcciones Metálicas y de Maderas.

III — Agrimensor

ETAPA A.

- 1 — Complementos de Algebra y Algebra Superior.
- 2 — Geometría Proyectiva y Descriptiva.
- 3 — Física (Económica, etc.).

ETAPA B.

- 1 — Geometría Analítica y Cálculo Infinitesimal I y II.
- 2 — Topografía I y II.
- 3 — Dibujo Topográfico y de Lavado de Planos I y II.

ETAPA C.

- 1 — Geodesia.
- 2 — Construcción de Caminos.
- 3 — Legislación (Agrimensura Legal).

IV — Ing. Mecánico Electricista e Ing. Mecánico Aeronáutico

ETAPA A.

- 1 — Geometría Analítica y Cálculo Infinitesimal I.
- 2 — Física I y II.
- 3 — Materiales de Construcción y Ensayos.
- 4 — Dibujo Técnico y de Lavado de Planos y Dibujo de Máquinas.

ETAPA B.

- 1 — Mecánica Racional y Aplicada.
- 2 — Electro Técnica y Electricidad Industrial I.
- 3 — Mecanismos y Elementos de Máquinas.
- 4 — Economía y Legislación Industrial.

ETAPA C.

- 1 — Estabilidad I y II y Estabilidad Aplicada a las Máquinas (Para Ingeniero Mecánico Aeronáutico, esta rama comprende también Estabilidad Aplicada a las Máquinas y Aviones).
- 2 — Tecnología Mecánica, Máquinas Hidráulicas y Neumáticas.
- 3 — Hidráulica General.
- 4 — Materiales Combustibles y Ensayos.

Ingeniero Mecánico Electricista

- 1 — Máquinas (Teoría de las motrices térmicas e hidráulicas).
- 2 — Electrotécnica y Electricidad Industrial II.
- 3 — Radiocomunicaciones y Aparatos de Control.
- 4 — Construcción de Motores Livianos a explosión.

Ingeniero Mecánico Aeronáutico

- 1 — Máquinas (Teoría de las motrices térmicas).
- 2 — Construcción de Aviones.
- 3 — Radiocomunicaciones y Aparatos de Control.
- 4 — Construcción de Motores Livianos a explosión.
- 5 — Aerodinámica.

Art. 11. — La realización del Proyecto, que establecen los Arts. 4º y 5º inc. b, es indispensable para la obtención de la reválida. Acordada ésta en el caso de profesionales argentinos o de extranjeros naturalizados, o concluidos los exámenes parciales por etapas, en el caso de profesionales extranjeros, la Facultad designará una Comisión compuesta de cinco profesores titulares, entre los que habrá un Consejero por lo menos, encargado de imponer las bases para el proyecto, vigilar su ejecución, juzgar sobre su aprobación o rechazo, y en su caso, tomar el examen oral correspondiente.

Esta Comisión estará presidida por el Decano, quien tendrá voto en caso de empate en sus decisiones. La presencia de cuatro de sus miembros es indispensable para formar quorum en todas sus reuniones.

Art. 12. — El proyecto se realizará bajo las siguientes normas generales que la Comisión podrá completar o ampliar dentro de las disposiciones generales de esta Ordenanza:

- a) Reunida la Comisión, redactará cinco temas generales suscintos y distintos, sobre los que, a su juicio, pueda versar el proyecto.
- b) Llamado el revalidante, extraerá al azar tres de ellos y de entre éstos, en conocimiento de su contenido, elegirá uno a su voluntad.
- c) Dentro de las 24 horas subsiguientes, la Comisión redactará las "Bases" a que debe ajustarse el proyecto, fijando el número de días hábiles en que el revalidante deberá desarrollarlo totalmente.
- d) En todos los casos, de Ings. Civiles, Arquitectos, Ings. Mecánicos Electricistas e Ings. Mecánicos Aeronáuticos, las "Bases" obligarán al revalidante a presentar como minimum:
 - 1 — Planos generales completos .
 - 2 — memorias descriptivas y cálculos justificativos;
 - 3 — láminas de cálculos gráficos ;
 - 4 — condiciones y especificaciones parciales relativas a partes del proyecto fijadas por la Comisión;
 - 5 — Costo estimativo de las obras proyectadas;
- e) Entregadas las Bases, el revalidante desarrollará el proyecto integral y exclusivamente en el local de la Facultad, y durante las horas de funcionamiento de las clases, en un aula separada que le será proporcionada al efecto
El revalidante podrá llevar a aula los elemestas de trabajo que estime necesarios, pero la Comisión podrá establecer la prohibición de mantener en ella aquellos que a su juicio sean contrarios a la finalidad que persigue la imposición de realizar un proyecto como medio de juzgar la capacidad del revalidante.
- f) Los papeles en que se realice el desarrollo del proyecto, serán sellados por la Secretaría de la Facultad, quedando prohibido al revalidante, sacarlos fuera del aula, bajo pretexto alguno sin el consentimiento de la Comisión
- g) Durante el desarrollo de proyecto, Secretaría llevará una planilla en la que bajo firma del revalidante se hará constar los días y horas en que haya trabajado.

Art. 13 — El revalidante tiene derecho a solicitar por una sola vez, y con la debida anticipación, una ampliación del plazo acordado para concluir el proyecto, ampliación que en ningún caso podrá ser mayor de la tercera parte del primitivo y que la acordará la Comisión, juzgando el trabajo y la obra realizada en el mismo.

En caso de fuerza mayor, debidamente comprobada, será el Consejo Directivo quien acuerde la prórroga.

Art. 14. — Concluido el proyecto o vencido el plazo acordado para la realización, será entregado a Secretaría quien dejará las constancias correspondientes, y de inmediato lo pasará a estudio de la Comisión.

Art. 15. — Por simple mayoría de votos, la Comisión decidirá sobre la aceptación o el rechazo del proyecto presentado. En el caso de rechazo, quedará constancia del voto fundado del miembro o miembros que se hayan pronunciado en ese sentido, los miembros restantes podrán, si así lo desean, fundar su voto.

Art. 16. — Son únicamente causas de rechazo de un proyecto:

- a) La presentación incompleta del mismo, en el plazo establecido;
- b) la errónea o capciosa interpretación de las Bases;
- c) los errores numéricos o de concepto que alejen los resultados reales de los verdaderos o aquellos con los que se llegue a conclusiones inadmisibles;
- d) la inadecuada aplicación de fórmulas, teorías, principios o procedimientos;
- e) la presentación evidentemente deficiente e impropia;
- f) el uso de términos o conceptos atentatorios a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres.

Art. 17. — El rechazo del proyecto implica su anulación total y la caducidad de los derechos arancelarios, pero el revalidante podrá solicitar nuevas Bases transcurrido un tiempo no menor de cinco años.

Art. 18. — Aprobado el proyecto, la Comisión se constituirá para tomar al revalidante el examen oral correspondiente, el que versará sobre el proyecto mismo y tendrá una duración mínima de hora y media.

En este examen, el revalidante hará una relación sucinta del proyecto, y dará a la Comisión las explicaciones que le requiera, pudiendo dar sus puntos de vista a las observaciones que sus miembros le formularen.

Art. 19. — El examen oral será clasificado con las notas "suficiente" o "insuficiente", labrándose el acta correspondiente.

El revalidante clasificado con la nota "insuficiente", queda en las condiciones del Art. 17.

Art. 20. — Las decisiones de la Comisión son inapelables, pero el interesado puede obtener copia de las actas y actuaciones.

Art. 21. — La Comisión elevará a la Facultad todas las actuaciones dentro de los cinco días de concluida la misión.

Art. 22. — Solicítese del H. Consejo Superior, la aprobación de la presente Ordenanza.

Art. 23. — De forma.

Se resuelve postergar la consideración de la precedente Ordenanza para la próxima sesión.

SESION DEL 20 DE AGOSTO DE 1941

En la sesión del día de la fecha se destina a la orden del día, el siguiente despacho formulado por las Comisiones de Enseñanza y de la Escuela Profesional Anexa:

Córdoba, 19 de Agosto de 1941. — H. Consejo: Vuestras Comisiones de Enseñanza y de la Escuela Profesional Anexa, han estudiado el proyecto presentado por los señores Consejeros Ings. Angel T. Lo Celso, F. Castellano Posse y Arquitecto Jaime Rocca, relativo al ingreso a la Facultad de los estudiantes egresados de la Escuela Profesional Anexa y de las Escuelas In-

dustriales de 1a. Categoría de la Nación, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja sancionar la siguiente:

ORDENANZA:

Art. 1º. — Los alumnos egresados de las Escuelas Industriales de 1a. categoría de la Nación y los egresados de la Escuela Profesional Anexa, podrán ingresar a la Facultad para cursar una de las carreras siguientes:

- a) A la Escuela de Arquitectura, los egresados con el título de Técnico Constructor;
- b) A las Escuelas de Ingeniería Mecánica Aeronáutica y Mecánica Electricista, los egresados con el título de Técnico Mecánico Electricista;
- c) A la Escuela de Agrimensura, los egresados con el título de Topógrafo.

Art. 2º. — Son requisitos para el ingreso:

- a) Haber rendido y aprobado el Trabajo final reglamentario, en la carrera cursada;
- b) Haber aprobado en el Colegio Nacional de Monserrat un examen de ingreso, de conformidad a un programa especial, que comprende las siguientes asignaturas:
 - 1) Historia de Grecia, Roma y de la Edad Media.
 - 2) Historia Moderna y Contemporánea.
 - 3) Geografía de América y de Europa.
 - 4) Castellano y Composición.
 - 5) Literatura y Filosofía.
 - 6) Instrucción Cívica.

Art. 3º. — Los alumnos que hayan ingresado a la Facultad en las condiciones establecidas anteriormente, quedan además, obligados a aprobar en cualquier Instituto oficial, antes de matricularse en cuarto año, los tres primeros cursos de uno cualquiera de los idiomas siguientes: Francés, Inglés, Italiano o Alemán, quedando eximidos de este examen los que cursen la carrera de Agrimensura.

Art. 4º. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 5º. — La presente Ordenanza debe regir para los alumnos que ingresen a primer año en 1942.

Art. 6º. — Solicítese la aprobación del H. Consejo Superior.

Art. 7º. — De forma. .

SESION DEL 17-18 DE SEPTIEMBRE DE 1941

Se procede a la designación de Comisiones Internas del Consejo las cuales, previas las votaciones del caso quedan constituidas en la siguiente forma:

Enseñanza: Ings. F. Sánchez Sarmiento, Carlos A. Ninci y Victorio Urciuolo.

Reglamentos: Ings. Raúl Cisneros, Enrique Raybaud y R. Nores Martínez.

Presupuesto y Cuentas: Ings. Carlos A. Ninci, Lorenzo P. Fontana y Arq. Jaime Roca.

Museos y Gabinetes: Dr. Juan Olsacher, Ings. F. Díaz Lascano y F. Castellanos Posse.

Vigilancia: Ings. A. Tecera Martínez, Victorio Urciuolo y F. Díaz Lascano.

Arquitectura: Ings. Raúl Cisneros, Angel T. Lo Celso y Arq. Jaime Roca.

Doctorado en Ciencias: Dr. Juan Olsacher, Ings. A. Tecera Martínez y F. Sánchez Sarmiento.

Biblioteca: Ings. Victorio Urciuolo, Angel T. Lo Celso y Enrique Raybaud.

Excursiones: Ings. F. Castellanos Posse, E. Nores Martínez y Enrique Raybaud.

Esc. Profesional Anexa: Ings. Carlos A. Revol, Lorenzo P. Fontana y F. Castellanos Posse.

Seguidamente se entra a considerar un proyecto sobre creación del Instituto de Hormigón Armado el cual se vota en general siendo aprobado por unanimidad de votos. A continuación se entra a considerar el proyecto en particular.

“Art. 1°.) Créase el Instituto del Hormigón Armado, de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, dependiente de esa Facultad, con el objeto de promover e intensificar con continuidad las investigaciones de carácter técnico-científicas de todo lo que se relacione con las propiedades y aplicaciones del hormigón armado.

2°) El Instituto tendrá a su cargo:

a) La formación del repertorio bibliográfico del fondo documental que incorpore a su cátedra principal, con las publicaciones que se refieran a su materia y conexas.

b) Realizar trabajos monográficos, de seminario y de investigación, patrocinar conferencias y disertaciones relativas a los elementos constitutivos del material de construcción referido, su manipulación, divulgación y extensión de su uso y estudio de sucedáneos tendientes a aliviar al país de la importación de materiales extranjeros. Las tareas expuestas no son excluyentes de otras propias del Instituto que su Dirección establezca y organice, con anuencia de la Facultad.

e) Promover el examen de problemas de la materia para tratarlos en reuniones privadas o públicas.

d) Promover trabajos de traducción de publicaciones extranjeras, bajo el control de miembros del Instituto y con la debida autorización de los autores, en caso de que se den a publicidad.

e) Publicar los trabajos del Instituto en el Boletín de la Facultad.

f) Fomentar el estudio crítico de obras y trabajos del material que estudia.

g) Suscitar y estimular la vocación relacionada con esas investigaciones.

h) Proponer al Consejo Directivo la creación de estímulos y recompensas para sus colaboraciones.

i) Mantener vinculaciones con Institutos similares del país y del extranjero.

3°) El Instituto podrá otorgar a sus miembros o colaboradores, certificaciones sobre los méritos de los trabajos presentados a consideración del mismo.

4°) El Instituto estará formado por un Director designado por el Consejo Directivo y por un número no mayor de veinte miembros de verificación reconocida y ad.honorem.

A los efectos de la constitución del Instituto, 11 de los miembros se-

rán designados la primera vez, por el Consejo Directivo y los nueve restantes por el Instituto.

Si por cualquier razón o cualquier época, el Instituto quedare con menos de 11 miembros, el Consejo Directivo procederá a integrarlo designando las personas que hayan de completar dicho número.

El Director será profesor titular de la Facultad y los miembros serán Ingenieros o Arquitectos con diploma nacional.

5°.) El Instituto podrá nombrar adscriptos y designar miembros correspondientes.

6°.) Al comenzar cada año, el Instituto pondrá en conocimiento del Decanato su plan de trabajos y la materia de la labor desarrollada el año anterior.

7°.) El Instituto propondrá al Consejo Directivo su Reglamento Interno.

8°.) Los miembros del Instituto podrán utilizar la Biblioteca, laboratorios, gabinetes, etc. de la Facultad, de acuerdo con la reglamentación pertinente.

El Art. 9° que es de forma, se aprueba sin observación.

Acto seguido el señor Decano dice que elevará oportunamente al H. Consejo Superior, la Ordenanza que acaba de sancionarse.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

SESION DEL 12 DE AGOSTO DE 1941

Se designa interinamente al señor Pedro Bautista Camponovo para el desempeño del cargo de Ayudante Mayor (Laboratorista) de la Cátedra de Clínica Médica, primer curso.

Se concede la transferencia de la adscripción del doctor Euclides Polletto de la Cátedra de Patología Quirúrgica para la de Clínica Quirúrgica, de acuerdo a la nueva reglamentación.

Se autoriza al señor Decano para designar delegados de la Facultad ante la Jornada Clínica a celebrarse en Santiago de Chile entre el 27 de septiembre y el 3 de octubre del año en curso.

Se resuelve incorporar a la Ordenanza relativa al régimen del profesorado suplente de la Facultad, las modificaciones introducidas por el H. Consejo Superior al aprobar dicha ordenanza en sesión de 3 de julio del corriente año.

SESION DEL 20 DE AGOSTO DE 1941

Por unanimidad de votos se rechaza la renuncia del cargo de Consejeros presentada por el doctor Ramón A. Brandán.

Se resuelve elevar a la Comisión de Presupuesto y Hacienda del H. Senado de la Provincia, copia del siguiente despacho, evacuando el pedido de informes solicitado por nota del 28 de julio ppdo.:

H. Consejo Directivo:

Evacuando el informe solicitado sobre el Proyecto de Ley de creación del Dispensario Central de Enfermedades del Corazón, que se encuentra en estudio de una Comisión del H. Senado de la Provincia, esta Comisión Especial ha considerado detenidamente los fundamentos de esta creación desde el punto de vista de su utilidad pública y del beneficio que puede aportar al progreso científico de nuestro medio.

La creación de un Dispensario para Enfermedades del Aparato Circulatorio, organizado y dirigido por un Médico Jefe con suficiente preparación hacia las funciones específicas de dispensario y no de un simple consultorio para cardíacos, constituye un gran progreso para nuestro medio destinado a dar óptimos frutos.

Su trabajo, en el futuro, debe estar dividido en dos partes que no se excluyen y que por el contrario se complementan; en primer lugar la investigación de los factores que en la población de nuestra provincia condicionan la enorme frecuencia de cardiopatías crónicas y enfermedades arteriales en el hombre adulto y que están correlacionadas con causas étnicas, geográfico-físicas, alimentación, trabajo, intoxicaciones profesionales, alcoholismo, enfermedades infecciosas como la sífilis o el paludismo. Tales causas aún no han sido estudiadas en nuestro medio y que un Dispensario en relación permanente con profesionales de toda la provincia está en condiciones de encarar con éxito.

Lo mismo puede decirse del estudio estadístico de las enfermedades del corazón congénitas o precoces en la población escolar, lo cual permitirá actuar sobre el niño no solo evitando la acción peligrosa de la cultura física, sino también en lo referente a la orientación profesional que permita a un lisiado del corazón ganarse la vida en una profesión sedentaria (sastre, ebanista, tejidos, pintura) y no constituir una carga para el Estado.

El segundo aspecto de la función del Dispensario es el tratamiento ambulatorio de enfermos del aparato circulatorio que en las clases pobres de nuestra ciudad está muy abandonado y solo en pequeña parte realizada defectuosamente por los Consultorios externos de Asistencia Pública y Hospitales, los cuales carecen de dotación apropiada y medios para atender estas necesidades. Por esta causa gran número de estos enfermos deben ser internados por largos períodos en los servicios de Hospitales recargando los recursos del Estado, por no ser posible su tratamiento en sus domicilios, lo cual sería posible en forma ambulatoria por el Dispensario bien dotado de instrumental.

Estas apreciaciones podrían ser apoyadas por cifras estadísticas, pero están en el ánimo y convicción de todo médico de Hospital que conoce la triste situación del enfermo cardíaco de las clases obreras y de la clase media.

Esta Comisión estima que el H. Consejo Directivo debe apoyar esta iniciativa como excelente, insistiendo en que su dirección sea confiada a un profesional preparado, que sea una garantía de que la nueva institución no se desnaturalice, transformándose en un nuevo consultorio público, sin funciones de verdadero Dispensario; tal como lo hemos definido.

SESION DEL 9 DE SETIEMBRE DE 1941

Se resuelve designar Médico Agregado del servicio de la Cátedra de Clínica Epidemiológica al señor Jacobo Kusnietz Goobar.

Se resuelve elevar con informe favorable al H. Consejo Superior el pedido del Dr. José M. Valdés sobre creación de una partida de \$ 3.000,00 m/n. para gastos de ampliación del Laboratorio de la Cátedra de Clínica Pediátrica, en lo que se refiere a la adquisición de instrumental especial para diarrea y virus.

Se aprueba el proyecto de Presupuesto de la Facultad para el año 1942 el que es elevado a consideración del H. Consejo Superior.

SESION ESPECIAL DEL 9 DE SETIEMBRE DE 1941

En la presente sesión especial se considera la constitución de la terna para la provisión de Profesor titular de la Cátedra Génito Urinaria, la cual previa lectura del dictamen del Tribunal Especial de Concurso y de las votaciones del caso queda constituida en la siguiente forma: 1°) doctor Pedro G. Minuzzi; 2°) doctor Rodolfo González y 3°) doctor Gustavo A. Brandán.

SESION DEL 23 DE SETIEMBRE DE 1941

Se resuelve designar interinamente Ayudante Técnico de Fisiología a contar del 1° de Setiembre próximo, al actual Jefe de trabajos prácticos de Fisiología a la doctora Inés López Colombo de Allende, interinamente,

De acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia se sanciona la siguiente ordenanza sobre reglamentación de la Beca "Susana Sayago":

Art. 1° — El Decano de la Facultad de Ciencias Médicas llamará a concurso de aspirantes por el término de quince días a partir desde el 1° de Marzo, para la adjudicación de la beca "Susana Sayago", a cuyo objeto el Decanato se dirigirá a las Facultades de Medicina de nuestro país y de los países vecinos, por intermedio de las Universidades de que dependen.

Art. 2° — El concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

a) el aspirante no podrá tener más de treinta años y deberá ser presentado por un profesor universitario, jefe de instituto o de servicio clínico afín con la Tisiología, manifestando la opinión que le merece el candidato como concepto moral e intelectual;

b) el aspirante acompañará su presentación con los certificados que acrediten cargos desempeñados y trabajos publicados;

c) el candidato se comprometerá a seguir la enseñanza correspondiente durante los seis primeros meses de duración de la beca y, al hacer su presentación expresará su preferencia por el perfeccionamiento clínico o de laboratorio o de ambas cosas a la vez;

d) la inscripción de candidatos deberá efectuarse dentro del término establecido en el artículo 1° en el Instituto de Tisiología, en su sede del

Hospital Tránsito Cáceres de Allende o en la Secretaría de la Facultad de Medicina.

Art. 3.º — La beca "Susana Sayago" será adjudicada por un jurado presidido por el señor Decano e integrado por el Director del Instituto de Tisiología y por el Sub-Director del mismo Instituto.

Art. 4.º — Comuníquese y transcribese en el Libro de Ordenanzas y Acuerdos.

Se accede al pedido de adscripción a la Cátedra de Tisiología formulado por el doctor Carlos Escurra Santillán.

Se autoriza al doctor Carlos Orias para delegar en el Profesor suplente doctor Antonio Sartori la clase semanal del segundo curso de Fisiología que tenía delegada en el Profesor Suplente Dr. Enrique Moisés de Españés.

SESION DEL 14 DE OCTUBRE DE 1941

Se aprueba un decreto del señor Decano por el cual se resuelve la adhesión de la Facultad al Congreso de Cirugía a reunirse en la Capital Federal y se nombra delegados al mismo a los doctores Vicente J. Bertola, Guillermo Allende y Juan Cafferata (h).

Se aprueba igualmente otro decreto del señor Decano cuyo texto se transcribe a continuación:

Art. 1.º — Autorízase a los señores profesores de Prótesis y Dentistería para dar por completados los trabajos prácticos reglamentarios de sus respectivas asignaturas, a aquellos alumnos que a la fecha les faltare uno o dos trabajos para satisfacer el 80 % que exige el Reglamento para ser promovidos al curso inmediato superior o quedar en condiciones de rendir el examen correspondiente, según los casos.

Art. 2.º — Autorízase igualmente a los señores profesores mencionados dar preferencia en la realización de los trabajos prácticos a aquellos alumnos que teniendo a la fecha efectuados un 75 % quedan aún en el tiempo restante para la finalización de los cursos completar el número señalado en el artículo anterior; a cuyo efecto dejarán de lado a aquellos alumnos que por tener ejecutados un número inferior de trabajos prácticos al expresado, no puedan materialmente realizar los que les faltaren para colocarse en condiciones reglamentarias para la promoción o el examen.

Art. 3.º — Comuníquese y dese cuenta al H. Consejo Directivo en su primera sesión.

A propuesta del señor Decano se designan las siguientes comisiones internas:

Enseñanza: Dres. Brandán, Rapela y Sosa.

Vigilancia: Dres. Fracassi, Arcidiácono y Girardet.

Presupuesto: Caro, Parga y Brouwer de Koning.

Biblioteca y Premios: Dres. Luque, Bertola y Arcidiácono.

Hospitales: Dres. Decano, Navarro y Bustos Moyano.

Se concede autorización al Profesor de Anatomía Topográfica doctor Vicente J. Bertola para delegar parte de la enseñanza del curso oficial, en el Profesor Suplente doctor Alfredo Martínez Carreras.

A continuación se aprueba en general un proyecto del señor Decano sobre reglamentación de los horarios de clases y de trabajos prácticos.

SESION DEL 28 DE OCTUBRE DE 1941

Se aprueba un decreto del señor Decano por el cual se resuelve declarar en vigencia para el curso escolar del año 1942, todos los programas que rigen actualmente en las diversas asignaturas de las distintas Escuelas de la Facultad, incluyendo los correspondientes a trabajos prácticos, cuya modificación no haya sido solicitada hasta el 30 de Setiembre por los señores profesores respectivos.

Se resuelve promover a la categoría de Profesor Suplente Extraordinario al Profesor Suplente de Clínica Dermatosifilográfica doctor Rafael Garzón.

Se hace lugar a las siguientes adscripciones a Cátedras: al Dr. José A. García Castellano, a Clínica Quirúrgica; Dr. Manuel V. Freytes a Traumatología y Ortopedia; Dr. Marcos H. de Anquín, a Clínica Oftalmológica; Dr. Luis Argüello Pitt a Clínica Dermatosifilográfica y Dr. Narciso A. Hernández, a Medicina Operatoria.

A continuación se entra a considerar en particular el proyecto sobre reglamentación de los horarios de clases y de trabajos prácticos que fué aprobado en general en la sesión anterior, el cual se aprueba en la siguiente forma:

1° — El horario para las actividades docentes en las diversas cátedras de la Facultad de Ciencias Médicas, deberá desenvolverse diariamente en dos turnos entre las 8 y 12 de la mañana, y las 14 y 18 de la tarde, de los días hábiles, no siendo permitido por ningún motivo, ni anticipación ni postergación de las horas extremas fijadas por esta Ordenanza. (Salvo la que se establece en el artículo décimo).

2° — El horario de trabajos prácticos no podrá coincidir nunca con las horas oficiales de clases de las demás materias del mismo curso.

3° — El horario de trabajos prácticos no podrá exceder de igual número de horas que las de clase para cada alumno por semana y en ningún caso el conjunto de las horas de clases y de trabajos prácticos en cada curso podrá exceder de cuarenta y cinco horas semanales, exceptuándose la Escuela de Odontología en cuyas materias principales podrá ser el doble del número de clases marcado en el plan de estudio. No se considera en esta restricción a los cursos libres.

4° — El Decano confeccionará el horario anual tomando en cuenta estas disposiciones consultando a los señores profesores la distribución de

las horas de clase y de trabajos prácticos de cada curso de acuerdo al plan vigente de estudios y lo someterá en el mes de marzo de cada año a la aprobación del H. Consejo Directivo.

5°. — Los señores profesores no pueden por ningún motivo alterar el plan de estudios vigente, disminuyendo o aumentando el número de clases fijadas en el plan de estudio ni el horario de trabajos prácticos fijados por el H. Consejo Directivo.

6°. — El aumento de las horas de clases o de trabajos prácticos o la modificación de las horas de principio y fin de la tarea docente diaria no podrá ser efectuada por los señores profesores aunque medie consentimiento o solicitud de los señores estudiantes.

7°. — Cuando existiere continuidad en dos clases de un curso que se dicten en el mismo local, deberá dejarse entre ellos un período de diez minutos, debiendo terminar la primera cinco minutos antes y la última empezar cinco minutos después del horario correspondiente.

Cuando las clases continuas del mismo curso deban dictarse en locales distintos este período será de 15 a 30 minutos según la distancia de los locales y que serán tomados en cuenta al confeccionarse los horarios.

8°. — En ningún caso los señores profesores podrán establecer bajo ningún pretexto guardias obligatorias como trabajos prácticos, ni siquiera determinado número de horas fijas durante días determinados, exceptuándose de esta disposición a la Escuela de Obstetricia.

9°. — Tampoco es permitido a los señores profesores o Jefe de trabajos prácticos dictar clase o efectuar éstos en días festivos o feriados. En casos excepcionales y tratándose de feriados imprevistos, los señores profesores, de acuerdo con el señor Decano, podrán terminar trabajos empezados o hacer realizar aquellos que sean de postergación inconveniente, pero siendo libre para los estudiantes su realización.

10°. — En casos excepcionales, en aquellos cursos de más de cinco materias, el señor Decano podrá autorizar al profesor para modificar el artículo 1° anticipando o postergando en media hora, como máximo, las horas de principio y terminación de los turnos fijados en dicho artículo.

11°. — Toda actividad docente efectuada fuera de las normas establecidas en esta Ordenanza, será viciada de nulidad".